

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2013-273**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que regresa expediente de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral quien casó la sentencia que modificara la sentencia proferida por este despacho judicial el día 11 de septiembre de 2018. Así mismo, se informa que se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandante, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000.00
SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.- Sírvase Proveer-	


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la demandante en la suma de \$500.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0833d0a89f3d302dfd72d20f6f8afe3dedded358bd725156a3d69ce81bf8dd**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2013-409**, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial allegado por el apoderado actor. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone adicionar el proveído de fecha 04 de mayo de 2022, en el sentido de ordenar obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor mediante su escrito de fecha 06 de octubre de 2022, este despacho ACEPTA el desistimiento del recurso de reposición contra auto de fecha 04 de mayo de 2022.

Cumplido lo anterior por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6366fc77607226925d1d8ef50d2307108d8f51134fcd51411f31a833716727**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2016-502**
En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial mediante el cual la apoderada de la demandada acredita el pago de costas procesales.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se Incorpora y pone en conocimiento el escrito allegado por la apoderada de la demandada Fondo Nacional del Ahorro, mediante el cual allegar soporte de pago de las costas procesales en cumplimiento de la providencia de fecha 21 de julio 2022.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c6dc728f97f660bfeaf893245523010be3b30d44f1065ff2aa074e2b9fff11**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2016-509**
En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial mediante el cual la apoderado de la demandada acredita el pago de costas procesales.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Incorpora y pone en conocimiento el escrito allegado el apoderado de las compañías demandadas, mediante el cual acredita el pago de las costas procesales debidamente aprobadas por este despacho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f894b88c1f6840843318d17012b2feb893f840b886b6e4bc6e9ecb0423a31d**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022) En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2016-595**, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución, así mismo obra memorial de la demandada mediante la cual solicita información con el fin de realizar pago de costas procesales. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo, se requiere a la demandada con el fin de que proceda a realizar los pagos objeto de condena, a la cuenta asignada a este despacho judicial No. 110012032020 adscrita al Banco Agrario de Colombia y con destino al presente proceso.

Cumplido lo anterior, la demandada en un término no mayor a 15 días a partir de la notificación de la presente providencia, acredite ante el despacho el trámite efectuado y con destino al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior con el fin de resolver la solicitud de ejecución presentada por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fa0969ec8b087fc81d688bea7c5d7eb7dfe23f5df96cd1bc5f3145916d61e4**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022) En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2017-297**, informando que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición en subsidio de apelación contra providencia mediante la cual se aprobó la liquidación de costas, lo anterior teniendo en cuenta que el expediente se encontraba extraviado. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el anterior informe secretarial, se dispone:

Conforme lo expuesto el apoderado demandante, ha de tenerse que el despacho se centrara en las disposiciones contenidas en el acuerdo PSAA16-10554, emanado por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, exactamente en numeral 1 del Art 5, que indica que, en cuanto a procesos declarativos en general de primera instancia, las agencias en derecho se fijaran así:

“...(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido...”

Así las cosas, el juzgador está facultado bajo los parámetros establecidos en el citado acuerdo, para fijar las agencias en derecho entre el 4% y el 10% de las pretensiones de lo pedido.

Dicho lo anterior, encuentra este despacho que el apoderado actor centra su pedimento respecto de lo reconocido y dista de la norma, la cual indica que el porcentaje se basa de lo pedido y no de lo condenado.

Sin más consideraciones, el despacho no repone el auto atacado, no obstante, en subsidio y por estar presentado en tiempo, se CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, presentado por el apoderado de la pasiva, en contra del auto de fecha 26 de agosto de 2021, mediante el cual se procedió a liquidar y aprobar las costas procesales.

Para tal fin, REMÍTASE el expediente ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071bdb32f654f375ae81c4b0087f57fd1f0ac64097bfba4fa41dda520418deee**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2017-325**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral quien confirmó la sentencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$4.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$4.000.000.00
---	-----------------------

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.- Sírvase Proveer-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de ALCATEL LUCENT DE COLOMBIA S.A. en la suma de \$4.000.000.00 a cuota parte, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cc688eb06a00cab69772648574c79d3380efed507ccaafdaf3bef26678259ee**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022) En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2017-378. informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e6eee882d9dd95a7891b03751ce6d3929c9b1feee00d012fab4ace46e72ecf5

Documento generado en 17/10/2022 09:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022). Ord **2018-827**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada demandante, interpuso recurso de reposición en contra del auto proferido el 10 de junio de 2022 en término. -Sírvasse Proveer-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Encuentra el Despacho que la apoderada interpone recurso de reposición contra la decisión adoptada por el Despacho el pasado 10 de junio de 2022, en procura se aclare la providencia recurrida, en el sentido de indicar que las costas señaladas en dicha providencia a la demandada AFP Porvenir no se encuentran acordes a las condenas impuestas en las instancias.

Revisado el auto atacado y el expediente en su conjunto, le asiste razón a la apoderada demandante, puesto que se omitió incluir las apreciaciones realizadas en instancia de casación respecto de las agencias en derecho impuestas a la AFP Porvenir.

Por lo anterior, este despacho procede nuevamente a realizar la liquidación de costas, de la siguiente manera:

A CARGO DE COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$00.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$800.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$800.000.00
SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.	

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.	

Adicionalmente se omitió obedecer y cumplir lo ordenado por el superior en providencia recurrida, en tanto dará lugar a adicionar la misma en tal sentido.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la providencia de fecha 10 de Junio de 2022, ordenando de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.,

impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada en la suma de \$2.000.000.00 a cargo de Porvenir S.A.; las impuestas a ACP permanecerán incólumes.

SEGUNDO: ADICIONESE la providencia de fecha 10 de junio de 2022 , en tal sentido OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO resuelto por el superior.

Cumplido lo anterior por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existen actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8702e43b58c3a1e3b4d2866414e4c6addb970b9de56cea248e6fed21ec4e33c**
Documento generado en 17/10/2022 09:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2018-20** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandante, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$4.400.000.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$4.900.000.00
SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.- Sírvase Proveer-	


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la demandante en la suma de \$4.900.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564c860bc0223fab7ed58018623e1c84a856e21e10114587991c8fb69e462cd4**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2018-336** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandante, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000.00
---	---------------------

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.- Sírvase Proveer-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la demandante en la suma de \$500.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ce18ab3c3198c6556e21bbb0edba038e478b784879b3f5e7f2baebcadf88d1**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022) En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2018-622. informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88dbbf35bd8c9d94f12f3ca9e213ee7eeb311d03c4dfd19d11f62c837a5f456c
Documento generado en 17/10/2022 09:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-155**, informándole que el termino de traslado para la contestación de la demanda, concedido en auto anterior, se encuentra vencido y los menores de edad: LAURA ISABEL y MIGUEL ANGEL BARBOSA CORRECHA, pese a que se encontraban representados por su madre, la demandante señora CLAUDIA MARCELA CORRECHA LEONEL, no procedieron a contestarla. *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que los menores intervinientes, no procedieron a contestar la demanda, se dispone a TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de LAURA ISABEL y MIGUEL ANGEL BARBOSA CORRECHA representados por su madre la señora CLAUDIA MARCELA CORRECHA LEONEL, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

*Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicasen las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá

facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-18-08-22



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09ce73795bffbef55837280c1a444e7c0048f0c50bbff427846ac23b60ee1f83

Documento generado en 17/10/2022 09:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2020-045**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que regresa expediente del h. Tribunal Superior de Bogotá quien Confirmó la sentencia objeto de apelación. Así mismo, se informa que se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandante, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000.00
---	---------------------

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.- Sírvase Proveer-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la demandante en la suma de \$500.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35907809310a4fa960ce94ca533f01cb3d8ea275201cb8e5d797e7d4d9327028**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2020-052**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que regresa expediente del h. Tribunal Superior de Bogotá quien Confirmó la sentencia objeto de apelación. Así mismo, se informa que se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandante, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$400.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$400.000.00
SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.- Sírvasse Proveer-	


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la demandante en la suma de \$400.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2b6696621e4a5974c034772e98ef972ae07aa96dc700c808d124efc7982ad9**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2020-104**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que regresa expediente del h. Tribunal Superior de Bogotá quien adicionó la sentencia objeto de apelación. Así mismo, se informa que se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de las demandadas, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000.00
---	-----------------------

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.- Sírvase Proveer-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de las demandadas a cuota parte en la suma de \$3.000.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88060daa19799313af93032e1102776fec88b4a9b2f498ac9a366e0b934e881**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). **Ord 2020- 108.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien adicionó el numeral tercero y revocó parcialmente el numeral cuarto de la sentencia objeto de apelación, igualmente se informa que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de las partes demandadas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP PROTECCION Y SKANDIA

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.000.000.00**
SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.000.000.00, a cargo de AFP PROTECCION S.A Y AFP SKANDIA.S.A. a cuota aparte por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existen actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66422f139928f30c31eff0b7ca9eb5e42c02b0f29335406590ce32a690240f71**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-111**, informándole que una vez notificada la demanda, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 por la parte actora (fls. 713-715), la demandada AFP PORVENIR S.A., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 719-963). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada AFP PORVENIR S.A., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., (fls. 719-963), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2020-00111**
 Demandante: Lida Constanza García Ángel
 Demandado: AFP Porvenir S.A y otro

partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN, identificado (a) con la C.C No.79.324.734 y T.P. No.63-085 del CSJ para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (Anexo escritura pública.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-12-08-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ac1b960c099d8a13157c85198a43c51916a5a820308090960adf2a211d93de4

Documento generado en 17/10/2022 09:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2020-183**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral quien revocó la providencia recurrida -Sírvase proveer.-



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, mediante providencia de fecha 29 de julio de 2022.

Así las cosas, por secretaria ofíciase a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, con el fin de que proceda a practicar el dictamen pericial al señor WILLIAM PEDRAZA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.366.012, lo anterior bajo los parámetros establecidos en el decreto 1507 de 2014 y demás normas concordantes

Lo anterior con el fin de determinar si las enfermedades padecidas por el señor Pedraza Muñoz, son de origen laboral o común, si tiene algún grado de pérdida de capacidad laboral, se determine fecha de estructuración y así mismo indique si existe un nexo causal entre las enfermedades calificadas y la exposición al riesgo en el ámbito laboral.

Remitido el oficio por secretaria a la Junta Calificadora, deberá el actor y su apoderado acudir ante la misma con el fin de allegar la documental requerida para la práctica del dictamen pericial, hecho que deberá acreditar en un término no superior a 20 días, so pena de prescindir de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**El Juez,****VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f75ba519bdb08684304bd1d20b9da23863f49a68affcddc00ac5d95a4dd47a**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **Ord 2020- 188.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien confirmo la sentencia objeto de apelación, igualmente se informa que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandante y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE LA DEMANDANTE

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$500.000.00**
SON: QUINIENTOS MIL PESOS PESOS M/CTE.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$ 500.000.00, a cargo de la parte demandante por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existen actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aa82da738575b81d94e6e82ff9d28a18172b5ee7211def0ae6b9d08eb11445**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2020-221**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral quien adicionó de la sentencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$600.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$800.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.400.000.00
---	-----------------------

SON: UN MILON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

A CARGO DE AFP COLFONDOS

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$600.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000.00
---	---------------------

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.-

A CARGO DE AFP PROTECCION

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$600.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000.00
---	---------------------

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.-

A CARGO DE AFP SKANDIA

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$600.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000.00
---	---------------------

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.-

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$600.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000.00
---	---------------------

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.- Sirvase Proveer-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de ACP Colpensiones en la suma de \$1.400.000.00, a cargo de AFP Colfondos en la suma de \$600.000.00, a cargo de AFP Protección en la suma de \$600.000.00, a cargo de AFP Skandia en la suma de \$600.000.00 y a cargo de AFP Porvenir en la suma de \$600.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db977fed05c7d53be19941ea9d18b4da43385fbacf1ef1dcc898075947c6c0**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Ord 2020- 257. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien modifico y adiciono el numeral tercero de la sentencia objeto de apelación, igualmente se informa que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de las demandadas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO de COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.000.000.00**
SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

A CARGO de AFP PROTECCION

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.000.000.00**
SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

A CARGO de AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$800.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.800.000.00**
SON: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.000.000.00 a cargo de Colpensiones, en la suma de \$1.000.000.00 a cargo de AFP Protección y en la suma de \$ 1.800.000.00 a cargo de la APF Protección a cuota aparte por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existen actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7e9ba8653414d8b83dcbf3d8901167b4bf9df1ee0f1960cab5b402db86037c**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-263**, informándole que la parte actora acredita el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada señora DORIS NAYIBE GALEANO CAMPOS (fls.392-399) y se encuentra pendiente para resolver solicitud de nulidad propuesta por la parte actora a folios 349 a 375. *Sírvase Prover.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada, no procedió a contestar la demanda pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico de la demandada (doris.galeano@hotmail.com) el pasado 25 de mayo de 2022 (fls.392-399), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada DORIS NAYIBE GALEANO CAMPOS, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

El Despacho rechaza de plano la solicitud de nulidad que también denomino recurso de reposición y apelación la apoderada de la parte actora (fls.349-

375), por no encontrarse legitimidad en la causa para proponerla, por cuanto la contestación de la demanda se le inadmitió fue a la demandada CAXDAC, quien fue la que finalmente resultó afectada por la decisión tomada por el Despacho el día 04 de junio de 2021 y no la parte actora ya que los derechos de contradicción y defensa le son propios de la parte demandada y no de la parte actora. Adicionalmente, la devolución de la contestación de la demanda para su subsanación, se efectuó conforme al artículo 31 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-08-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d670f7235b440aa71d7dfc9b0dcab79924afda55f01ded32942770c173bad56

Documento generado en 17/10/2022 09:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2020-266**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral quien adicionó el numeral tercero de la sentencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$800.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$2.300.000.00
---	-----------------------

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

A CARGO DE AFP COLFONDOS

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000.00
---	-----------------------

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la demandada COLPENSIONES en la suma de \$2.300.000.00; AFP Colfondos en la suma de \$1.500.000.00; por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfda6d90169ea25b136b6ca813cba904c7fe3a2dec4907b208a6ea8db4b4cea**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2020-267**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral quien modificó parcialmente la sentencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000.00
---	-----------------------

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.- Sírvase Proveer-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de las demandadas AFP PROTECCION S.A Y AFP SKANDIA.S.A en la suma de \$3.000.000.00 a cuota parte, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7393738147c4ce662ce24efc4923c515c11ca7a43d7694c3fd7b2b3cc438881a**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **Ord 2020- 278.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien confirmó la sentencia objeto de apelación, igualmente se informa que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandante y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE LA DEMANDANTE

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000.00
SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE.	


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$ 1.000.000.00, a cargo de la parte demandante por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existen actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e13392180b1badae14ebbc7b6900c85e0d19195f077b9c505692f4e1cc98c**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2020-307**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral quien adicionó la sentencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$600.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$2.100.000.00
---	-----------------------

SON: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE.

A CARGO DE AFP COLFONDOS

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000.00
---	-----------------------

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la demandada COLPENSIONES en la suma de \$2.100.000.00, AFP Colfondos en la suma de \$1.500.000.00; por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58aed6132d20e22b045f7e0a81693549010162552c4c125a10a2472e3a403854**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2020-431**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que regresa expediente del h. Tribunal Superior de Bogotá quien adicionó la sentencia objeto de apelación. Así mismo, se informa que se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de las demandadas, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$800.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.800.000.00
SON: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE	

A CARGO AFP SKANDIA

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000.00
SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE	

A CARGO AFP COLFONDOS

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000.00
SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE. .- Sírvasse Proveer-	


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de Colpensiones en la suma de \$1.800.000.00, a cargo de AFP Skandia en la suma de \$1.000.000.00 y a cargo de AFP Colfondos en la suma de \$1.000.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a9d5e6015541949a977dd99914061e0c30bd390258b2855b57a7ddd04671eb**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2020-401**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que regresa expediente del h. Tribunal Superior de Bogotá quien confirmo la sentencia objeto de apelación. Así mismo, se informa que se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de las demandadas, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$2.500.000.00
SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE	

A CARGO DE AFP PROTECCION

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000.00
SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.- Sírvase Proveer-	


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de Colpensiones en la suma de \$2.500.000.00, a cargo de AFP Protección en la suma de \$1.500.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59839da917a665d7634b6cfa6561eff2365fbd036db17de0b380a59f3a4d117**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).
Ord 2020- 426. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien adiciono el numeral tercero de la sentencia objeto de apelación, igualmente se informa que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de las partes demandadas, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE LAS DEMANDADAS

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000.00
SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.	


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$3.000.000.00, a cargo de las demandadas a cuota aparte por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769a8572a68065ad841ee97d8fadd513d90251a151fc2379038904bdd3f031ae**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No. 2021-00056
 Demandante: Sandra Montaña Avila
 Demandado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00056, informándole que obra contestación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvasse Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., toda vez que, reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía 15.445.455 y tarjeta profesional de abogado 278341 del C. S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA LUNES TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00056

Demandante: Sandra Montaña Avila

Demandado: ACP Colpensiones y Otros.

deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55ca818f2aee107387b2874529658c54435f9842ba18b49b79be3f44f440783**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2021-181**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral quien modifico el numeral primero y tercero de la sentencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$800.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$3.000.000.00**
SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.- Sírvase Proveer-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de las demandadas en la suma de \$3.000.000.00 a cuota parte, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed166a754de45c7c8c2340f394e2ac65cf0f7e7fb4a79746d04eec537b75be1**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-198**, informándole que las demandadas: FONCEP y COLPENSIONES., dentro del término legal procedieron a dar contestación a la demanda (fls.176-2510 y 2511 a 2557). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las vinculadas como demandadas: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP y COLPENSIONES., procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FONCEP y COLPENSIONES (fls. 176-2510 y 2511 a 2557), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTESEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE, identificado (a) con la C.C No.52.707.169 y T.P. No.118.925 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada FONCEP., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.211 y ss).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.180.670 y T.P. No.220.267 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fl.2536 y ss).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-08-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a48ee40949a93ed3a12ee697959cc36abec0b85393645ce269ccfd212cf50d**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-236**, informándole que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto del 09 de febrero 2021, que ordeno practicar la notificación a La Nación – Ministerio de Defensa - Armada Nacional y posteriormente, desistió del mismo (fls.365 a 387 y 514-521). Así mismo, acredito el trámite de notificación a la entidad demandada La Nación – Ministerio de Defensa - Armada Nacional, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2002 hoy Ley 2213 de 2022(fsl.494-513), sin que la misma procediera a contestarla. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la entidad demandada La Nación – Ministerio de Defensa - Armada Nacional, no procedió a contestar la demanda, se dispone a TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de La Nación – Ministerio de Defensa - Armada Nacional, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio

Referencia : Proceso ordinario **2021-236**

Demandante: Jimmy Galindo Medina

Demandado: Colpensiones y otros.

puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-08-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53043c51b7760df031ca0b3ab37970f8802a3d702755ac73dafd696c9ad3f30f

Documento generado en 17/10/2022 09:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-254**, informándole que la parte demandante, dentro del término legal procedió a dar contestación a la demanda de reconvención (fls.581-599). Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandante, procedió a dar contestación a la demanda de reconvención, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvención por parte del demandante señor JOSE MISAEEL GOMEZ VERGARA (fls.581-599), por reunir los requisitos contemplados en los artículos 31, 75 y 76 del CPTSS, en concordancia con el artículo 371 del C.G.P, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de **LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A. M.) DEL DÍA MARTES PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

Se declara desierto el recurso de apelación propuesto por el apoderado de Colpensiones contra auto emitido en pasada audiencia del 15 de

junio de 2022, como quiera que no tramito las copias dentro del término establecido en el artículo 65 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-24-08-22



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f345a703dc50db3ea4cc41adee520397cdc1b32361d0a7765d07d85e091d64**
Documento generado en 17/10/2022 09:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2021-291**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral quien confirmó la sentencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$500.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$2.500.000.00
SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.- Sírvase Proveer-	


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la demandada en la suma de \$2.500.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f60740f0f9caa37b03e7a0d263f4eb5a69d202a4c4a43bf356f61133589ee3c**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2021-375**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral quien adicionó la sentencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$800.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$2.300.000.00
---	-----------------------

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000.00
---	-----------------------

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la demandada COLPENSIONES en la

suma de \$2.300.000.00; AFP Porvenir en la suma de \$1.500.000.00;, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e5e4d1cdcbfa86fcf78974de19a22e17f824d626b35229b7846ee5f41d6241**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-491** informándole que la demandada: AFP PROTECCION S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.239-290) y la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR.S.A. (fls.226-238). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada: AFP PROTECCION S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PROTECCION S.A (fls.239-290), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Como quiera que las demandadas: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, no procedieron a contestar la demanda pese a que la parte actora remitió la notificación a los correos electrónicos: notificaciones judiciales@colpensiones.gov.co; notificaciones judiciales@porvenir.com.co el pasado 31 de mayo de 2022 (fls.226-238), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:A.M.) DEL DÍA MARTES PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, identificado(a) con la C.C Nro.1.016.053.372 y T.P No.317.228 del CJS, como apoderado(a) especial de la parte demandada AFP PROTECCION.S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.280-290).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-08-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74aa4733c56f81ca9b97a8e7d5be1aa14fd8e9569a8fc66744d90ec778803bee

Documento generado en 17/10/2022 09:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-508**, informándole que la demandada COLVANES S.A.S., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.228-325). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada: COLVANES S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLVANES S.A.S (fls.228-325), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18..

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTISETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JOSE HELIODORO CABEZAS SUAREZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.251.686 y T.P No.37.282 del CJS, como apoderado(a) especial de la parte demandada, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.316 y ss).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-08-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44588023e3c56289a371ba6b6ae53af81bb2d5205ef3f9d0c922d9b0a59e167**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**jlat20@acendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-510**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.96-163). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.96-163), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18..

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicasen las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA VIERNES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

Referencia : Proceso ordinario **2021-510**

Demandante: Benjamín Murcia Prada

Demandado: Colpensiones.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. BELCY BAUTISTA FONSECA, identificado (a) con la C.C No.1.020.748.898 y T.P. No.205.097 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.142 y ss).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-08-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe97f73c7b88caf205143ec01ab797b512a3dea15c4eac40aa16968e278b7438**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-514**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PORVENIR.S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.68 a 275). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PORVENIR.S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR.S.A (fls.68 a 275), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18..

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA VIERNES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA, identificado (a) con la C.C No.52.938.149 y T.P. No.282.206 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.254 y ss).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR.S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.100-141).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-08-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e6a567636adef0435ad324c051cb65cc139032a57c2d2adcb94c169e7290072

Documento generado en 17/10/2022 09:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-537**, informándole que la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A - ARL SURA, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.503-543). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A - ARL SURA, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A - ARL SURA (fls.503-543), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado(a) con la C.C Nro.19.499.248 y T.P No.63.604 del CJS, como apoderado(a) especial de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A - ARL SURA, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.520-527).

Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que la parte actora no ha agotado el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se indicó en auto admisorio de la demanda, en relación con las demandadas CASA AMARILLA SERVI SAS y AFP PROTECCION S.A. Razón por la cual se le requiere en este sentido a la parte actora.

Adviértase a las demandadas que la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en

formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

Una vez agotado el anterior tramite y en firme el presente auto, vuélvase el proceso al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-08-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d93f6361f7f3281385102917412a0d69c407c04d153406358ce7e73741a14c**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-541**, informándole que la demandada UGPP, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.165-372). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada UGPP, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UGPP (fls.165-372), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LAURA NATALY FEO PELAEZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.018.451.137 y T.P No.318.520 del CJS, como apoderado(a) especial de la demandada UGPP, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.351-372).

Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que la parte demandada, en escrito visible a folios 165-372, formuló solicitud de integración de litis consorte necesario con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la vinculación de COLPENSIONES., quien podrá ser notificada en el buzón de notificaciones del correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; trámite y gastos que estarán a cargo de la parte demandada.

Notifíquese y córrase el traslado respectivo al representante legal de la interviniente o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual deberá hacerle entrega de las copias de la demanda como la contestación de la demanda.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-08-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18def39212ff7211d88f017f5d8d04cab91455253b8442bc907167a03519838d**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **WILLIAM JESÚS BOLÍVAR ALVARADO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **17 de noviembre de 2021** y radicada bajo el No. **2021-597** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la demandada. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.

2. El numeral 1 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.
3. Dentro de las pretensiones declarativas 1 y 3 y condenatorias 1 y 2, se encuentran pretensiones subsidiarias, por lo que se deberá separar las pretensiones subsidiarias de las principales, indicando así mismo cuales son las principales y cuales las subsidiarias, numerándolas en debida forma.
4. La pretensión declarativa 5 y la condenatoria formulada en el numeral 4 deberán indicar de manera precisa lo pretendido, indicando cuáles específicamente son las “prestaciones sociales” que reclama. Por consiguiente, las pretensiones deben proponerse de manera clara y precisa, expresando claramente el concepto reclamado y sin ambigüedades.
5. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.
6. Deberá indicarse la dirección de domicilio y el correo electrónico de la demandada o, en su defecto, manifestar expresamente que se desconocen, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo **PDF** el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

Finalmente, frente a la solicitud de medidas cautelares el Despacho se pronunciará de las mismas una vez se subsanen las falencias indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b1e41f2f3391f0b4ecf700fcc3746402a48864dbdffe5ecb5973a6e8489dcb**

Documento generado en 01/05/2022 02:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2021-603**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
---	-----------------------

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.- Sírvase Proveer-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la demandada en la suma de \$2.000.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Igualmente, se pone en conocimiento el pago allegado por la demandada, mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2022.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff42d3f1d7c2c83c1f458de52c34f3617165432c9da13eaf1c9ee5f1c1a8d6df**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-620**, informándole que la parte demandada AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.157-557). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A (fls.157-557), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.128-156).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31-08-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8eee091d11190ca2d040d92e8277edd52d48854ef5837fb94d14037888cc57**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-048**, informándole que la parte demandada: AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.83-232 y 239-308). *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la parte demandada: AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES (fls.83-232 y 239-308), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

*Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. ORIANA ESPITIA GARCIA, identificado (a) con la C.C No.1.034.305.197 y T.P. No.291.494 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 287 y ss).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR.S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.112-157).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31-08-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ea23bc570fb07626ec7df28d1c52bacf86b3c1b0954a5c6ad6a60b4152b71c**

Documento generado en 17/10/2022 09:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>